juicio verbal sumario. manifiesta que, de todas maneras, no insiste en que acepte la Comisión el Proyecto que él presenta.

En definitiva, se suprime el Art. 4o. con los votos a favor de los doctores Galio, León y Bustamante..

En cuanto al Art. 5o. luego de discutirlo, se conviene en que el contenido del Art. 120 del Código de Procedimiento Civil, que hoy no se aplica en los juicios verbales sumarios o ejecutivos, se aplique a los Juicios de Trabajo, y se aprueba la siguiente redacción:

"Art... Los Tribunales de última instancia podrán ordenar, de oficio, las diligencias que creyeren necesarias para esclarecer los puntos controvertidos, inclusive llamando a declarar a los testigos que no lo hubieren hecho en primera instancia."

El señor doctor León propone agregar otro artículo a continuación del anterior, con la siguiente redacción, que se aprueba:

"Art... El juez impondrá la multa de diez a cien sucres a los que debiendo conferir copias, presentar documentos o efectuar una exhibición, no lo hicieren dentro del término que se les señalare."

El señor Presidente propone que el inciso 2o. del Art. 5o. del proyecto se lo ponga como nuevo artículo, con este texto, que se acepta:

" Art... Si el testigo no residiere en el lugar del juicio, cualquiera de las partes podrá solicitar su comparecencia ante el juez, consignando previamente la cantidad prudencial que el juez determinará para cubrir los gastos de traslado, retorno y estadía."

Como inciso de este artículo, el señor doctor León propone la siguiente redacción que se acepta:

" Sólo en el caso de imposibilidad física del testigo para trasladarse, el juez podrá deprecar o comisionar la diligencia."

Se acuerda suprimir el Art. 6o. porque lo en él dispuesto ya consta en el Art. 140 del Código de Procedimiento Civil en cuanto a que el juez podrá escoger el número de preguntas y rechazará las capciosas o impertinentes.

También se suprime el Art. 7o. por la misma razón.

El Art. 8o. se cambia por el siguiente sugerido por el Doctor León:

" Art... La parte trabajadora litigará en papel simple, sin timbres de ninguna clase; pero si el patrono fuere condenado a costas, además de los timbres que habrá satisfecho, habilitará todo el proceso, según la cuantía de la causa."

Por sugerencia del mismo señor Vocal, se aprueba el siguiente artículo que sustituye al 9 del proyecto:

" Art... Si la parte trabajadora supliere derechos judiciales, podrá reclamar de la otra el doble de lo suplido, por apremio real que se tramitará en el mismo proceso."

Se levanta la sesión a las 2,oo de la tarde.

DR. ALFONSO TROYA CEVALLOS
PRESIDENTE

DR ANGEL MERINO VALLEJO
SECRETARIO

F. de Y.

ACTA DE LA SESION DEL 29 DE ABRIL DE 1.965

MATUTINA

Se instala la sesión a las 11,oo de la mañana, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Gonzalo León Vidal y Gonzalo Gallo Subía. No asiste el señor doctor Eduardo Santos Camposano.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se continúa con el estudio del PROYECTO DE REFORMAS AL CAPITULO III DEL TITULO VI DEL CODIGO DE TRABAJO, enviado por el señor Ministro de Previsión Social, desde el Art. 10 del mismo, el cual, luego de considerado, se resuelve suprimirlo porque se lo considera innecesario.

En vez del Art. 11, el señor doctor León sugiere el siguiente, que se aprueba:

"Art... Las providencias podrán extenderse a máquina, y llevarán al pie la firma del Secretario bajo la palabra " Certifico", forma que reemplazará al proveído."

El Art. 12 se lo suprime.

El Art. 13 se suprime porque se lo considera inaplicable.

El Art. 14 se suprime, porque la Dirección General del Trabajo no es parte en el juicio y, por lo mismo está contra los principios.

El Art. 15 también se lo suprime porque no tiene objeto.

El Art. 16 se lo suprime porque es contra el trabajador.

Para el Art. 17, el señor doctor León sugiere el siguiente texto, que se acepta:

" Art... Constituirán prueba legal los informes y certificaciones de las entidades públicas, de las instituciones de derecho privado con finalidad social o pública y de los bancos; pero cualquiera de las partes podrá solicitar, a su costa, la exhibición o inspección de los documentos respectivos.

Las copias o compulsas conferidas a mano, a máquina, por fotografía, por foto-copia, o cualquier otro medio de reproducción de documentos, tendrán el mismo valor probatorio que el original."

En el Art. 18, el señor Presidente informa que esta mañana le ha telefoneado el señor Ministro de Previsión Social, y precisamente, le ha indicado que tal disposición no es idea suya sino de otra Comisión nombrada por la Junta Militar de Gobierno, la misma que había estado compuesta incluso por dos Decanos, quienes son los autores de ella.

El señor doctor Gallo expresa que no está de acuerdo con que el trámite sea oral, aunque la cuantía sea de quinientos sucres, porque hay una enorme cantidad de reclamaciones que se presentan ante las Comisiones de Trabajo, y en forma oral sólo se podría despachar una causa diaria, de modo que muchas tendrían que esperar turno durante largo tiempo, y en esta forma demorarían más los juicios.

Por estas consideraciones, se acuerda suprimir este artículo y en consecuencia también el 19.

El Art. 20 se aprueba tal como consta en el proyecto.

Se conviene en suprimir el Art. 21 porque está contra el sistema.

En el Art. 22, el señor Presidente pide que se mejore la redacción generalizándola para que participen también los herederos, y que no sea sólo en casos de muerte sino también por riesgos del trabajo. Al efecto sugiere la siguiente redacción, que se aprueba:

" Art... En los juicios relativos a reclamaciones por prestaciones o indemnizaciones provenientes de relaciones del trabajo, inclusive las relativas a riesgos , no será motivos de nulidad el hecho de que en cualquier estado de la tramitación se presentaren otros derechohabientes, pudiendo ser tomados en cuenta en el reparto; ni por esta solicitud el demandado no podrá suscitar incidentes alguno.

En tal caso, una vez consignado el monto de las prestaciones o indemnizaciones, el juez resolverá, si fuese preciso en tramitación sumaria, sobre la distribución correspondiente."

En vez del tercer inciso del proyecto, el mismo señor Presidente propone el siguiente artículo, que se aprueba:

" Art... El valor de las reclamaciones aceptadas en sentencia o en auto definitivo o que fuere el resultado de un arreglo judicial o extrajudicial entre las partes, será consignado, previa la correspondiente liquidación si fuere del caso, ante el juez, quien lo entregará en pago en manos del acreedor o acredores,

así hubiere procurador facultado para recibir.

Si intervinieren menores de dieciocho años, el pago se hará en la persona del representante legal, y de no tenerlo, intervendrá el Presidente del Tribunal de Menores."

Para el Art. 23, el señor doctor León propone la siguiente redacción sustitutiva, que se aprueba:

" Art... En los juicios de trabajo, la multa que se impusiere al tercerista aplicándose el Art. 546 del Código de Procedimiento Civil, corresponderá a quien hubiere solicitado el embargo."

El Art. 24 se lo suprime porque se opina que no beneficia a nadie sino que demora el juicio.

El Art. 25 es aprobado tal como consta en el proyecto.

Para el Art. 26, el señor doctor León propone la siguiente redacción sustitutiva, que se acepta:

" Art... Las demandas contra el trabajador sólo podrá proponerse ante el juez de su domicilio .Queda prohibido el pacto de domicilio."

El Art. 27 se lo suprime por considerarlo antitécnico y por estar contra los principios generales.

El Art. 28 se aprueba con la redacción sustitutiva propuesta por el señor doctor León:

" Art. ..El documento de finiquito suscrito por el trabajador, podrá ser impugnado por éste si no contiene una liquidación pormenorizada de cada uno de los derechos satisfechos, practicada ante el Inspector del Trabajo."

El Art. 29. se suprime porque se considera que sería dar un paso atras , y porque es más favorable la disposición en actual vigencia.

Los Arts.30 y 31 quedan suspensos.

Para el Art. 32, el señor doctor León propone la siguiente redacción sustitutiva, que se aprueba:

" Art... Prohíbese a los abogados intervenir en juicios de trabajo, si su intervención provocaría la excusa del juez."

El Art. 33 se suprime porque ya consta anteriormente.

También se suprime el Art. 34.

Para el Art. 35, el señor Presidente sugiere la siguiente redacción, que se acepta:

" En los juicios de Trabajo se prohibe al trabajador la cesión de derechos litigiosos."

El Art. 36 es sustituído por el siguiente texto propuesto por el señor doctor León:

" Art... Las causas de trabajo sólo con sentencia ejecutoriada podrán acumularse a los juicios de quiebra o de concursos de acredores."

El mismo señor Vocal propone las siguientes redacciones sustitutivas para los Arts. 37 y 39 del proyecto, que son aceptadas:

Art... En los juicios de trabajo, la incompetencia del juez podrá ser alegada sólo como excepción."

" Art... En los juicios de trabajo será procedente el arbitraje sólo cuando hayan cesado las relaciones de trabajo."

El Art. 38 es suprimido porque se considera que en determinados casos puede ser necesaria la recusación al Secretario.

Se revisa lo aprobado ayer, haciéndose ligeros cambios, como consta en el ejemplar de Secretaría.

Se da lectura al oficio No. 650130-DRCIC, de 27 del actual enviada al señor Presidente de la Comisión por el Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que solicita la provisión para exclusivo uso de esas Dependencias, de cinco ejemplares de la obra de la Comisión Legislativa.

" Constitución y Leyes de la República" ( Tomos I y II).

Se acuerda donar lo solicitado.

Se levanta la sesión a las 1,00 de la tarde.

DR. ALFONSO TROYA CEVALLOS
PRESIDENTE

DR. ANGEL MERINO VALLEJO
SECRETARIO

fdy